SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2688. VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1842. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: La institucion del Almirantazgo se conoce en España desde el reinado de D. Fernando el Santo, quien para conquistar á Sevilla preparó una armada naval, cuyo apresto fió á Ramon Bonifaz, caballero burgalés muy práctico en las cosas de la mar, dándole con la dignidad de almirante jurisdiccion y facultades omnímodas bajo la acepcion del *mero imperio* sobre todos los individuos que guerreasen á sus órdenes, y cuyas facultades, preeminencias y demas circunstancias dejó consignadas Alonso X en su compilacion de las leyes llamadas de Partida.

No fue hereditaria la dignidad de almirante ni aun desde principios del siglo XV, época en que estuvo vinculada en la casa de los Enriquez, pues siempre la proveyeron los Reyes por título especial, siendo D. Alonso Enriquez nieto de D. Alonso XI el 2.º de los almirantes y el primero de su linage, cuyo título se le expidió en Toro á 4 de Abril de 1405 confirmado ámpliamente por la Reina Gobernadora Doña Catalina en 17 de Agosto de 1416 y por D. Juan II en 6 de Junio de 1419, y era llamado el agraciado almirante mayor de Castilla.

Los Reyes católicos en 30 de Abril de 1492 concedieron al inmortal Colon el título de almirante del mar Océano y virey y gobernador de las islas y tierra firme que descubriese, otorgándole las facultades, jurisdicciones y derechos iguales al almirante de los reinos de Castilla y á los vireyes y gobernadores de los mismos. En los siglos subsiguientes á los descubrimientos de Colon obtuvieron la supremacia marítima D. Juan de Austria, el vencedor de Lepanto, y el segundo D. Juan de Austria, hijo de D. Felipe IV, que ambos fueron capitanes generales de la Armada, y aun algunos los nombran generalísimos unas veces y almirantes otras.

Como quiera, la dignidad de almirante se volvió á restablecer hácia mediados del siglo XVIII, cuando D. Felipe V por su patente de 14 de Marzo de 1737 nombró al Infante D. Felipe, su hijo, almirante general de todas las fuerzas marítimas de España, confiriéndole en representacion y veces de S. M. el mando general de la marina, y toda la jurisdiccion civil y criminal *alta y baja, mero mixto imperio.*

Esta época es la mas importante para mi propósito, no solo porque entonces el mando general de la marina residia como ahora en el Rey, aunque sin Ministros responsables, sino porque en ella se arbitraron medios útiles para auxiliar al Infante en el importante despacho de su vasto cargo. Al efecto pues se creó por cédula de 21 de Junio del expresado año de 1737 una junta de marina, compuesta de S. A., como presidente, de tres tenientes generales y del célebre marques de la Ensenada como secretario del almirante.

Tal órden de cosas terminó al fallecimiento del Infante, y se estableció la direccion general de la Armada, segun lo dispuesto en la ordenanza de 1748, y posteriormente en la de 1793, hasta que nombrado D. Manuel Godoy generalísimo de mar y tierra, le fue posteriormente declarada la dignidad de almirante general de España é Indias por Real cédula de 13 de Enero de 1807, dándole la misma potestad y atribuciones que tuvieron D. Juan de Austria, hijo de D. Cárlos I, el segundo D. Juan de Austria, hijo de D. Felipe IV, y el Infante D. Felipe; y se formó una junta que presidia, compuesta de tres generales de la armada, un intendente general, un auditor general, un secretario, un contador fiscal y un tesorero. Todo esto cesó por efecto de los sucesos ocurridos en 1808, y el Gobierno establecido primero en Sevilla y luego en Cádiz reinstaló la direccion general de la Armada, que subsistió hasta que D. Fernando VII á su regreso de Francia determinó restablecer el Almirantazgo, declarando en 28 de Julio de 1815 las materias de que debia ocuparse en calidad de Consejo supremo de Almirantazgo, cuya presidencia se reservó S. M., concediendo la vicepresidencia á su Tio el Infante D. Antonio, ya creado almirante general. Se componia el Consejo de una sala de gobierno con cuatro generales, un intendente general, un auditor general, un ministro político, un fiscal militar y un secretario; y de otra sala de Justicia con tres ministros y un fiscal togados y un escribano de Cámara. Permaneció este Consejo hasta que por fallecimiento del Infante D. Antonio fue suprimido en 22 de Diciembre de 1818, volviendo á revivir la direccion general de la Armada segun la ordenanza, y creando una sala de Marina en el Consejo de la Guerra, que subsistió muy poco. Asi se hallaban las cosas cuando las Córtes establecieron la junta de Almirantazgo en los términos que prescribia el decreto orgánico de la Armada de 27 de Diciembre de 1821, cuya junta cesó en 1823 que se restableció otra vez la direccion general de la Armada. Alguna modificacion sufrió esta por efecto de la creacion de la junta superior del gobierno de la Armada en 21 de Enero de 1830, destinada particularmente á evacuar los informes que la pidiese el ministerio. La direccion general, en fin, fue suprimida en 5 de Febrero de 1834, y sustituida por la junta superior de gobierno y administracion económica de la Armada, cuyas funciones se designaron en su reglamento expedido en la misma fecha. A esta junta sucedió el Consejo de Marina, compuesto del subsecretario y de los cuatro gefes de seccion de la secretaría del Despacho del mismo ramo, segun lo determinado en el decreto de 28 de Noviembre de 1835. Otro decreto de 28 de Setiembre de 1836 estableció la junta de Almirantazgo, cesando por consiguiente el Consejo de Marina, y esta forma subsiste, aunque con pequeñas variaciones.

Tales son las que ha tenido el gobierno de la Armada que ha estado desempeñando, ya por una determinada persona revestida algunas veces de un poder muy extenso, ó ya por una corporacion que ha ejercido un mando que hacia posible la naturaleza de un Gobierno no sujeto á responsabilidad, pues que todo dependia de la voluntad del Monarca, cualquiera que fuese por otra parte el resultado de las disposiciones ordenadas por el dignatario ó por la corporacion á quien se habia concedido el mando. Pero si en aquella clase de Gobierno podia subsistir semejante órden de cosas, no parece poder ser lo mismo en la actualidad. El mando de las fuerzas de mar y tierra reside en el Rey, que puede disponer de ellas distribuyéndolas como mas convenga, segun el parrafo 6.º del art. 47 de la Constitucion; pero este poder lo ejerce por medio de sus Ministros que son responsables de todos sus actos, y cuya firma es necesaria para que se obedezca lo que el Rey mandase (art. 61). Para ser responsable es necesario ejercer una autoridad libre y no limitada por la concurrencia de otra persona ó corporacion no partícipe de la responsabilidad, pues esta supone una deliberacion propia. Pero esta causa solo al ministerio corresponde comunicar la parte dispositiva que tenga relacion con el mando y con los actos de que ha de ser responsable. Pero si esta responsabilidad requiere las circunstancias que quedan indicadas, tambien es conveniente que una corporacion, compuesta de personas de inteligencia en los diferentes ramos que componen la marina, desempeñe la parte correspondiente á la inspeccion, en lo personal, material y científico; y que sin entorpecer la marcha del Gobierno, le auxilie y suministre los datos y las luces necesarias para el acierto de las resoluciones. De este modo el Gobierno dispondrá como crea conveniente en la parte del mando que le corresponde, y la corporacion auxiliar contribuirá á que la marina siga por el camino del órden y de las mejoras de que son susceptibles los diferentes ramos de que se compone. Para llenar este objeto, y para dar al mismo tiempo el competente favorable prestigio á la corporacion auxiliar é inspectora de la Armada, he considerado conveniente, despues de examinar esta materia con mucha detencion, someter á la resolucion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.=Madrid 16 de Febrero de 1842.=Sermo. Sr.=Andres García Camba.

DECRETOS.

Conviniendo fijar de un modo estable las funciones que corresponden á la junta de Almirantazgo para que las limite á la inspeccion de la parte personal, material y científica de la Armada, y á ilustrar al Gobierno sobre las materias en que considere conveniente oir su parecer para el acierto de las resoluciones, he tenido á bien, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta de Almirantazgo se compondrá en lo sucesivo del capitan general de la Armada, presidente; de cinco vocales de la clase de generales de la misma, de los cuales el decano sustituirá al presidente en las funciones de tal, en caso de ausencia ó enfermedad; de un intendente de Marina y de un secretario de la clase de brigadier ó capitan de navío. Serán ademas vocales natos de la junta de Almirantazgo por razon de sus destinos y residencia en la corte, el director del Depósito Hidrográfico y el interventor general de Marina; y cuando por el restablecimiento del cuerpo de ingenieros hidráulicos se nombre el ingeniero general, este gefe lo será igualmente. Estos vocales asistirán á la junta cuando sus ocupaciones se lo permitan, ó cuando sean convocados expresamente por el presidente.

Art. 2.º Las atribuciones de la junta de Almirantazgo serán únicamente las que corresponden á la direccion, inspeccion y gobierno económico del personal y material de los diferentes cuerpos y establecimientos que componen la marina, con sujecion extricta á lo que previenen sus respectivas ordenanzas y reglamentos vigentes; proponer para los empleos y destinos que vacaren, é informar en los asuntos que el Gobierno remita á su exámen.

Art. 3.º El presidente de la junta de Almirantazgo tendrá la direccion de sus trabajos, distribuirá los negocios entre sus vocales dividiéndolos en secciones, y firmará la correspondencia, resultado de los acuerdos de la junta. Será el gefe de todos los individuos del fuero de Marina en la corte, y de su juzgado en la forma que se halla establecido ó que lo fuere en lo sucesivo, y pondrá el *cúmplase* en los títulos, patentes y despachos de los empleos que se confieran en la Armada, de los cuales se tomará razon en la intervencion general.

Art. 4.º La junta de Almirantazgo tendrá ademas la facultad de representar al Gobierno, por el conducto del Ministro de Marina, cuanto considere de importancia y grave urgencia en favor del mejor servicio, proponiendo el remedio de los abusos perjudiciales que notare, y las mejoras y reformas conocidamente ventajosas, á cuyo efecto cualquiera de sus vocales estará autorizado para excitar el celo de la corporacion.

Art. 5.º Los comandantes generales de los departamentos serán subdelegados de la junta de Almirantazgo en todos los ramos de inspeccion y gobierno económico de los cuerpos, y de los establecimientos de la Armada en cada uno de ellos, entendiéndose con ella en cuanto concierna al desempeño de tan importantes funciones. Por el mismo principio son dependientes y subordinados de la junta de Almirantazgo los gefes de cada cuerpo, arsenal ó ramo de la marina, en todo lo relativo á materias de inspeccion y gobierno económico, en lo personal, material y científico.

Art. 6.º Los arsenales, las matrículas y los puertos se inspeccionarán con la frecuencia que se considere conveniente, procediéndose en estas revistas con arreglo á lo que previenen las ordenanzas, y cuando la junta creyese necesario que un departamento, apostadero, arsenal, escuadra ó buque sean extraordinariamente revistados, lo propondrá al Go-

bierno, con expresion del motivo y la persona ó personas que han de desempeñar el encargo, sin excepcion ni de sus mismos vocales, á quienes dará instrucciones al efecto; y será de su indispensable obligacion dar cuenta del resultado de estas revistas, con las observaciones que la sugiera su ilustrado celo.

Art. 7º La secretaría de la junta de Almirantazgo continuará dotada como actualmente se halla, hasta que el estado del Tesoro público permita alguna mayor recompensa al trabajo de los individuos que la componen, ó que las circunstancias lo exijan, en cuyo caso se propondrá á las Córtes.

Art. 8º Los vocales de la junta de Almirantazgo deberán disfrutar el sueldo de cuadro correspondiente á sus respectivas clases en el ejército; pero en consideracion á la escasez del Tesoro, continuarán por ahora con el solo goce que tienen asignado.

Art. 9º El Gobierno comunicará á la junta de Almirantazgo todas las órdenes y disposiciones cuyo conocimiento interese al importante fin de su instituto; y la misma junta propondrá á la mayor brevedad el reglamento que ha de servir para su gobierno interior y el de su secretaría.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1842.= A D. Andres García Camba.

Para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto en decreto de esta fecha respecto al personal de la junta de Almirantazgo, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, vengo en elegir para vocales de la referida junta á los gefes de escuadra de la Armada nacional D. Dionisio Capaz, que desempeñará las funciones de decano por su calidad de consejero honorario de Estado; D. Roque Guruzeta; D. José Primo de Rivera; D. José Fernandez de las Peñas y D. Alonso la Riva, y al intendente supernumerario de Marina D. Salvador Otero; debiendo continuar los vocales que actualmente sirven en la junta hasta que se presenten los nuevamente nombrados, por estar satisfecho de sus servicios, los cuales me propongo utilizar convenientemente.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento =El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1842.= A D. Andres García Camba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de diferentes instancias en que individuos del ejército agraciados por acciones de guerra con cruces de plata de primera clase de San Fernando, pensionadas con un real diario, solicitan la expedicion de las Reales cédulas correspondientes y el abono de la pension expresada, se ha servido S. A. resolver lo conveniente en dichas instancias, y determinar por punto general que en lo sucesivo, ni sobre el campo de batalla, ni por ningun concepto, se concedan ó consulten cruces de plata de primera clase de San Fernando con el carácter de pensionadas, por ser contraria dicha pension á lo establecido por el reglamento de aquella órden, y hallarse aneja solamente á la cruz de María Isabel Luisa, pensionada ya con 10 ó con 30 rs. mensuales, segun la calidad del mérito.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1842. = San Miguel. = Señor.....

Por resolucion de 5 del actual ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conferir al teniente coronel graduado Don Santiago Otero, capitan supernumerario del regimiento de infantería de la Princesa, num. 4, empleo de mayor de batallon de la misma arma en premio del mérito que contrajo, tanto en la noche del 7 de Octubre último en esta corte, como en la última expedicion á las provincias del Norte.

Asimismo han sido declarados tenientes coroneles de infantería D. Miguel de Guerra y D. Félix Norzagaray, cuyos empleos eran anejos al de comandantes de la extinguida Guardia Real á que fueron promovidos con la antigüedad de 9 de Octubre último como capitanes que eran de la misma Guardia Real de infantería.

Por resolucion de 15 del actual han sido destinados como efectivos los gefes supernumerarios del arma de infantería que á continuacion se expresan:

D. Rafael Midon, comandante supernumerario del núm. 9, al segundo batallon del propio cuerpo.

D. Nicolas Baulanger, comandante de infantería procedente de la extinguida Guardia Real, al segundo batallon del número 27.

D. Manuel del Busto, comandante supernumerario del número 28, al segundo batallon del propio cuerpo.

D. Francisco Paula Monasterio, mayor supernumerario del núm. 9, al segundo batallon del propio cuerpo.

D. Luis Montero, mayor supernumerario del núm 20, al tercer batallon del regimiento núm. 11.

D. Vicente Capitan, mayor supernumerario del núm. 28, al tercer batallon del propio cuerpo.

En la misma fecha de 15 del actual, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 2º del decreto de 5 de Marzo de 1839 referente al pase de gefes del arma de infantería á la de Milicias y vice versa, se ha servido S. A. promover

A D. Norberto Florez Calderon, mayor del provincial de Mallorca, á comandante del segundo batallon del regimiento de infantería de Almansa num. 18.

A D. Estanislao Bernat, mayor del provincial de Ciudad-Rodrigo, á comandante del segundo batallon del regimiento de infantería núm. 21.

A D. Mateo Moran Lavandera, mayor del provincial de Guadalajara, á comandante del primer batallon del regimiento de infantería núm. 7.

Y á D. Damian Oller, mayor del provincial de Valladolid, á comandante del primer batallon del regimiento de infantería núm 15.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la junta inspectora de bienes del clero secular de Barcelona sobre si corresponde á las juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el art. 6º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes, que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas:

1ª Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del clero, fábricas y cofradías, se promoverán y ventilarán por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos.

2ª El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las juntas inspectoras de provincia creadas por el art. 7º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la direccion general de arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los asesores de las intendencias.

3ª La direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su asesor, y los elevará con su opinion explícita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del asesor de la superintendencia general de Hacienda pública y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial.

4ª Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias, segun la misma, la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los intendentes como presidentes de las juntas inspectoras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1842.=Surrá y Rull.=Sr. director general de arbitrios de Amortizacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por órdenes de 18 de Mayo y 19 de Setiembre de 1841, expedidas por este ministerio, tuvo á bien resolver S. A. el Regente del Reino que se subastaran vitaliciamente las notarías ante las intendencias de las respectivas provincias bajo las mismas reglas que para las escribanías y demas oficios incorporados al Estado previene la Real órden de 9 de Octubre de 1838, circulada á las audiencias en 18 del mismo; y como el principal fundamento de la subasta ha de ser la tasacion del oficio que debe practicarse por peritos, para que estos procedan con el necesario conocimiento de que una vez adoptado el sistema de los remates públicos, no sufren los agraciados otro desembolso que el necesario para obtener el título de ejercicio, y tengan tambien un punto fijo de donde partir en toda tasacion, se ha servido resolver S. A. por regla general:

1º Que en las notarías subastadas cese el pago que se hacia á la Hacienda pública con el nombre de *fiat* y servicio extraordinario, sustituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio.

Y 2º Que el mínimum de la tasacion de toda notaría, para el efecto de subastarse vitaliciamente, sea el de 2,760 rs. equivalentes á dicho *fiat* y servicio; sin perjuicio de aumentarse la tasacion segun la probabilidad de mayores utilidades del oficio por su localidad, poblacion y circunstancias.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1842. = Alonso. = Sr. regente de la audiencia de....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las doce se leyó y fue aprobada el acta de la de ayer.

Se dió cuenta del nombramiento hecho ayer por las secciones de varias comisiones especiales.

Se leyó el siguiente proyecto de ley autorizado por las secciones.

Artículo único. «Se autoriza á las diputaciones provinciales para que aprecien los arbitrios que propongan los ayuntamientos constitucionales, los gefes y demas individuos de la Milicia nacional ó los patriotas que tengan por objeto armar ó equipar la Milicia nacional.»

El Sr. OSCA, su autor, le apoyó brevemente, y tomado en consideracion volvió á las secciones para el nombramiento de una comision que le examine.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó la enmienda del Sr. Gil Sanz.

El Sr. GIL SANZ manifestó que el Congreso al presentar al señor Regente la contestacion á su discurso debe decirle que es necesario, que es absolutamente preciso é indispensable que se observe rigorosamente la Constitucion, y que no cumplirá un Gobierno sus obligaciones de tal si no lo hace; trabajando al mismo tiempo con afan y constancia en reformar el sistema tributario de la nacion para evitar el escándalo que se nota en el dia, de que despues de seis años de Gobierno representativo esté rigiendo en España el sistema reaccionario que produjeron las disposiciones dictadas el año 1827.

S. S. dijo tambien que si el Sr. Ministro de Hacienda estuviese presente le habria hecho algunas observaciones acerca del arrendamiento de la sal y del papel sellado, probándole que hubiera sido mas conveniente arrendar el tabaco, porque es la renta que mas facilmente se presta á ser administrada por un particular.

El Sr. GALVEZ CAÑERO hizo presente que á pesar de que la comision está conforme con las ideas del Sr. Gil, no puede admitir su enmienda porque su primera parte fue desechada ayer en otra del señor Burriel, porque la segunda va envuelta en la idea que expresa la comision en el párrafo, y porque la tercera y cuarta deben ser objeto de dos leyes que se han presentado por el Gobierno.

Preguntado si se tomaba en consideracion la enmienda, se resolvió por la negativa.

Leyóse la siguiente de los Sres. Muñoz Bueno, Fernandez Cano, Collantes, Mendez Vigo, Alvaro, Suances, Peña, Otero, Alonso (D. Juan Bautista) y Diaz Gil. Donde dice «cuanto concierna», se dirá: «Hará todas las rebajas que sean compatibles con el servicio público, y desterrará los muchos abusos que hay en la administracion, estableciendo el órden y la economía.»

El Sr. MUÑOZ BUENO manifestó que es preciso que se hagan economías para que pueda conseguirse que la nacion marche con algun desahogo despues de lo mucho que ha sufrido en la última guerra civil, y que lejos de hacerse esto por el Gobierno, se deja que existan varias dependencias suprimidas por la ley de presupuestos del año anterior.

Entre ellas citó S. S. el tribunal de Correos y el tribunal especial de las Ordenes militares que continúan todavía; prevaleciendo mas la voluntad del Ministro que la ley votada en Córtes.

El Sr. GALVEZ CAÑERO dijo que la enmienda está comprendida en el párrafo, y que por lo tanto no creia la comision que debia admitirse.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*, expuso que el Gobierno ha hecho cuantas reformas ha creido posibles para desahogar á los pueblos de las cargas que pesan sobre ellos; y que estas reformas y economías han llegado hasta tal punto que solamente en el ministerio de Hacienda se han ahorrado 11 millones de reales.

Aplazando S. S. tratar extensamente de este asunto cuando llegue el caso, reservó para entonces las muchas observaciones que podia hacer sobre el particular.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*, observó que el señor Muñoz Bueno se habia equivocado al decir que continúa el tribunal especial de Ordenes como existia antes de aprobarse los presupuestos, porque desde que se dió esa ley resolvió el Gobierno que quedasen en clase de cesantes todos los ministros y dependientes de ese tribunal, continuando sin embargo en el desempeño de sus destinos.

Puesta á votacion la enmienda no se tomó en consideracion.

Se leyó el párrafo 10 y las enmiendas del Sr. Gil Muñoz y del señor Sanchez Silva tomadas en consideracion por el Congreso.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que se discutiera por separado la del Sr. Sanchez Silva, en la cual pide S. S. que despues de la palabra *aranceles* se diga: «cuya utilidad y objeto consisten principalmente en facilitar la importacion de los frutos, y en extender y aumentar el comercio sin perjuicio de la proteccion que necesita la industria nacional.»

El Sr. MENDIZABAL (en contra): Señores, siempre he sido yo defensor de la libertad de comercio, siempre he creido que establecida prudentemente basta por sí sola para fomentar la industria de nuestro pais; pero de ningun modo estoy conforme con la enmienda que se discute, porque la considero altamente inoportuna.

Por efecto del sistema que ha seguido el Gobierno hace muchos años tiene Cataluña por tributarias á todas las provincias de la nacion, porque tiene exclusivamente la fabricacion de ciertos productos.

El Gobierno ha dispensado á ese país una proteccion necia, una proteccion absurda, que perjudica extraordinariamente los intereses del reino para fomentar los de una parte muy limitada de él.

Si en vez de prohibirse la introduccion de todos los géneros que se fabrican en Cataluña, si en vez de prohibirse la introduccion de la filatura se hubiera dejado libre, es bien seguro que las fábricas de tejidos hubieran cundido por toda España, y no se verian limitadas á tan reducido círculo. De este modo se habria aumentado extraordinariamente nuestra riqueza, y hasta hubiera ganado ese mismo pais, que tiene monopolizada en el dia toda la industria.

Yo estaria conforme en que desde mañana se dijese: vamos á compensar esta parte de la industria catalana; porque si bien es cierto que quedarian cerradas ciertas fábricas, desde el momento que permitiésemos la introduccion libre por el módico interes de 2 por 100, veriamos establecer fábricas en Castilla, Galicia y las provincias Vascongadas. Yo únicamente considerando la cuestion de oportunidad, entiendo que no debe comprometerse al Gobierno á que anticipe el proyecto ni la época de venir aqui con esa propuesta. En el Gobierno está el poder sacar las mayores ventajas si no se le hostiga á venir este mes ó el siguiente; nosotros no estamos en el caso de resolver esta cuestion sin que el Gobierno venga y diga que ha preparado el camino para indemnizar la industria catalana en la parte que pueda ser compensada. Yo me reservo para cuando se entre en esa cuestion el hacerme cargo de las doctrinas que ha manifestado el Sr. Sanchez Silva.

Lo que dice la comision en el párrafo es cuanto se puede decir; y decir mas, es cargar una responsabilidad que puede traer funestas consecuencias. Nosotros no debemos aqui sacrificar el porvenir de nuestra patria, porque sea mas ó menos popular á las provincias que pertenecemos la idea manifestada. Yo en estas cuestiones, señores, emito mi opinion libremente como Diputado de la nacion; podrá ser mas ó menos popular á ciertas provincias; pero debo como hombre público sacrificar esa popularidad que algunos no quieren sacrificarla, y no temen despopularizarse despues. Acaso se querrá decir que me contradigo en mis principios; mas no es asi. Siempre he dicho que se podia abordar esta cuestion; pero que antes era menester tener en cuenta la compensacion de la industria catalana. Yo deseo que se transija esta cuestion con detenimiento, con mesura y con la aprobacion de todos los Sres. Diputados.

El Sr. conde de las NAVAS: Me habia propuesto no tomar la palabra en esta cuestion; pero me ha excitado á hacerlo la inteligencia que ha querido dar á ella el Sr. Mendizabal. Por de contado votaré sin atender á esas popularidades de que se ha hecho cargo S. S. al concluir su discurso, y otros lo hacen al medio, y yo en ninguna parte. Votaré, digo, como me parezca, y el objeto que me propongo es no dejar mi voto en contradiccion con mis principios. Votaré contra la enmienda y hablaré en pro, porque la encuentro oportuna, atendido el objeto.

El del Sr. Sanchez Silva no es haber traido aqui esta cuestion definitivamente, no. Si asi fuese, claro es que el discurso del Sr. Mendizabal estaria fundado en razon, porque esta, señores, es cuestion de trascendencia; pero no es eso. El Sr. Sanchez Silva ha querido ponerla aqui porque considera de gran cuantia el que esta cuestion se traiga al terreno de la discusion lo mas pronto posible.

El Gobierno dijo que esta cuestion la traeria en la presente legislatura; y aunque estamos al principio de ella viene como de molde la indicacion del Sr. Sanchez Silva, porque anuncia que se fije la suerte

de los aranceles, y se acabe ese hú que continuamente se hace con las manufacturas catalanas.

Otro objeto me he propuesto al hablar de la enmienda.

Señores, exigencia terrible es la de los catalanes. Los pueblos de Castilla estamos comprando sus manufacturas en virtud de una ley. ¿Y qué retribucion tiene Castilla para esto? Una retribucion justa y arreglada; el consumo de sus frutos en Cataluña. Voy á hablar de una materia que he estudiado, porque por mi fortuna tuve que estar emigrado diez años.

En Marsella casi exclusivamente el comercio que allí se hacia era de trigo para Cataluña sin contar otros frutos. Se conquistó á Argel por los franceses, y ya ese mercado de contrabando no se hace en Marsella, pero sí en otro punto. Y dicen los catalanes: no lo hacemos nosotros, son los mallorquines; pero tanto le vale, señores, á Castilla que lo hagan unos como otros, porque mientras los castellanos tienen que tener llenas sus paneras sin poderlas dar salida, tienen necesidad de comprar las manufacturas catalanas. Que no lo hacemos nosotros, que son los mallorquines; pero yo pregunto: ¿quién son los capitalistas, quién los recibe? Cuidado, señores, que antecedentes tengo para saber quién son, cómo se ha hecho, y cómo se está haciendo; y no sirve decir, nosotros no lo hacemos, porque si Castilla sufre perjuicios, para Castilla es el mal.

Téngase presente tambien que en las doctrinas del Sr. Sanchez Silva olvidó S. S. un dato esencial, y es el gran costo que tenemos nosotros con los resguardos, y que estos estan establecidos en favor de la industria catalana; pero mal protegida, como ha dicho el Sr. Mendizabal, pues en mi concepto de tanto quererla, la ahogan. El resultado es que 40 y tantas provincias españolas tenemos que sostener un resguardo grandísimo, y que sabido es por una triste experiencia que el foco de los males, de las costumbres y moralidad de los españoles es el contrabando, porque esto, señores, es el gérmen de todos los vicios.

Aun cuando no estoy conforme con el Sr. Sanchez Silva en la oportunidad de la cuestion, me parece bien la enmienda, porque no puede dejar de producir el efecto que S. S. quiere. Lo que ayer dijo en su discurso, lo que hoy ha dicho el Sr. Mendizabal y lo que yo malamente haya podido decir, derecho va á esos bancos (*señalando á los de los Sres. Ministros*): esta discusion es la preparacion para esa cuestion, y anuncia á los catalanes que á su tiempo se tratará con juicio y consideracion de sus intereses, porque justo es que se les tenga sin buscar elementos de popularidad. Mas tambien es muy justo que á las demas provincias se las tenga en consideracion porque acreedoras son á que se les apliquen los buenos principios de justicia.

Doy gracias al Sr. Sanchez Silva por su enmienda; pero es menester que tenga conmigo alguna condescendencia por lo que haya podido decir.

A peticion del Sr. Aldecoa se leyó el art. 2º de la ley de 19 de Julio, que hace referencia á que el Gobierno presentaria en la próxima legislatura el proyecto de ley sobre cereales y algodones.

El Sr. DOMENECH: Me habia propuesto, señores, no tomar parte en estos debates á que podia dar lugar el dictámen de los últimos párrafos del proyecto de contestacion, porque conozco lo cansados que se hallan los Sres. Diputados despues de una discusion tan prolija, y reconozco por otra parte la justa ansiedad de nuestros comitentes que esperan nos dediquemos á la formacion de leyes que aseguren la independencia nacional, y el trono de Isabel II, y que produzcan al pais los bienes materiales que son de esperar; pero me ha obligado á faltar á mi propósito la enmienda del Sr. Sanchez Silva.

No es tanto mi objeto contestar á los extremos que tocó S. S. en su discurso, porque tampoco es oportuno hacerlo en la contestacion al discurso de la Corona; pero me considero en el deber de someter al Congreso algunas observaciones para que se sirva tenerlas presentes, no para fallar ya en la cuestion que se anuncia, sino únicamente para que partan del principio de que es preciso examinar este asunto con la detencion, madurez y calma que el Congreso acostumbra siempre al tener que dictar soluciones de importancia.

Desde el primer dia que leí la enmienda del Sr. Sanchez Silva, no formé otro concepto sino que examinada en el sentido natural y extricto no podia indicar sino un deseo de parte de S. S. de que tuviera efecto la presentacion de leyes sobre cereales y algodones. Mas creí que la enmienda comparada con el párrafo no podia considerarse sino como una ampliacion á lo que en él se dice, y que no era propia por ser una superabundancia, y ademas quizá podia calificarse de poco digna del Congreso y de la alta persona á quien se dirige. Pero despues que oí al Sr. Sanchez Silva ayer, he notado, señores, una cosa distinta á lo que se establece en la enmienda de que nos ocupamos.

El Sr. Sanchez Silva proclamó doctrinas que es preciso combatir; S. S. presentó su enmienda como una bandera de guerra á muerte contra la industria manufacturera de España, y finalmente se puso en contradiccion con su enmienda. De consiguiente repito lo que dije al principio, no tanto por las palabras de la enmienda, sino por las razones alegadas en su apoyo, he tomado la palabra en esta cuestion contra mi voluntad.

He dicho que consideraba simplemente el contexto de la enmienda nada mas que como ampliacion, como redundancia de lo dicho por la comision; en efecto, señores, ¿qué dice la comision? Despues de hablar de la necesidad de que se presenten los presupuestos y que se organice la Hacienda, añade, «y el Congreso atenderá al complemento de los aranceles.» Estas palabras ¿significan algo ó no? Si en el año anterior se dió la ley de aranceles, si únicamente quedó pendiente lo relativo á cereales y algodones, ¿no está comprendida la idea del señor Sanchez Silva, si su objeto no era otro que recordar la disposicion de la legislatura anterior?

Pero S. S. dice que despues de las palabras «asi como atenderá al complemento de los aranceles», se añada: «cuya utilidad y objeto consiste en facilitar la exportacion de nuestros abundantes frutos, fomentando el comercio y protegiendo la industria.» De modo, señores, que la idea del Sr. Sanchez Silva no es mas que una explicacion de lo que S. S. entiende por el complemento de los aranceles y de la utilidad y objeto que puede el Congreso y el Gobierno tener.

Pero yo pregunto: ¿es propio en un documento como el que nos ocupa decir qué es lo que se entiende por el complemento de los aranceles cuando á todos se alcanza? ¿Es acaso digno de que se diga al Gobierno, cuando hemos hablado del complemento de los aranceles, hemos querido explicar la utilidad que ha de reportar la nacion, que consiste en facilitar la exportacion de nuestros frutos? Yo no creo que la comision se halle en el caso de admitir la enmienda bajo el punto de vista que se ha presentado.

¿Podrá entrarse desde este momento en la mayor ó menor utilidad que pueda seguirse en el sistema que adopte? ¿Podrá el Sr. Sanchez Silva prejuzgar esta cuestion porque prejuzgarla seria entendiéndose la enmienda como la explicó S. S.?

Señores, no nos hallamos en el caso de entrar de lleno en esta cuestion, pues el momento oportuno será cuando el Gobierno crea llegada la hora de presentar el proyecto de ley que se acordó ya en la legislatura anterior. Entretanto no sirve de otra cosa cuanto se diga mas que de prejuzgar é indisponer la opinion en contra de esta materia. Esto no puede servir sino para poner en alarma á las provincias manufactureras de España, y que crean mas de cerca amenazados sus intereses; y no es ciertamente muy oportuno en la actualidad el aumentar los conflictos del Gobierno. Las doctrinas emitidas ayer por el Sr. Sanchez Silva son la proclamacion de una guerra á muerte contra la industria manufacturera; y debe dar S. S. satisfaccion para calmar la ansiedad que produjo su discurso. Protesto en esta ocasion que no me mueve interes alguno al hablar de este asunto; fijo mi atencion en el interes general del pais, y hasta siento que se diga industria catalana, porque debe ser industria nacional.

Tengo derecho á reclamar que se me haga tanta justicia como al Sr. Sanchez Silva; porque al hablar de este asunto, señores, lo hago desprendido de lo que puede considerarse interes particular. No esquivo que se entre en la cuestion de algodones; lo deseo, porque es preferible que se resuelva de una vez bien ó mal, que no que se esté siempre en ansiedad y angustia. Debo esperar de la sabiduría de los Sres Diputados y de los deseos del Gobierno, que me consta se ha ocupado de este proyecto, el que se presente no será un proyecto destructor de la industria nacional.

¿Cómo he de suponer, cómo he de esperar, cómo he de temer de un Congreso español, de un Congreso de Diputados de probidad, de honradez, de amor á su pais, que puedan complacerse en arruinar á provincias enteras? Yo no puedo creer, no, que lo que se proponga aquí por el Gobierno despues de la mas detenida reflexion pueda tener ese objeto: al contrario creo que acabará por conciliar intereses que parecen á primera vista encontrados. Yo deseo que la agricultura tenga toda la proteccion que se la pueda dispensar; y tambien los vinos de Jerez de que tanto ha hablado el Sr. Sanchez Silva; pero quiero que se concilien los intereses de estas producciones con los de las demas; y esta idea no puede menos de encontrar apoyo y acogida en los Sres. Diputados.

Confieso francamente que oí ayer con disgusto, con extremo dolor que se proclamaran aquí las máximas sentadas por hombres interesados en el progreso de la industria extrangera con perjuicio de la de nuestro pais, y que se haya tratado de defender que la nacion española es exclusivamente agricultora. Un célebre Diputado en la Cámara de Inglaterra fue mas generoso con la industria española, pues quitó la palabra *exclusivamente*, y dijo *esencialmente* agricultora; y esta mocion hecha por lord Clarendon, á quien debemos suponer inmediatamente interesado en la proteccion de la industria de su pais, debe hacernos entender que cuando se dice que nuestro pais es esencialmente agricultor, no se excluye la idea de que es y puede ser fabril. ¿Qué prueba mayor se puede aducir de que una nacion es manufacturera que manifestar que lo ha sido en un tiempo?

La prosperidad de nuestra nacion fue efecto necesario de la industria en siglos anteriores; empezó á decaer cuando aquella desapareció, y se vió obligada por un sistema errado á consumir productos de industria extraña. Si se tratara de exponer la historia económica de los últimos siglos, yo entraria gustoso en este terreno; pero seria abusar de la bondad del Congreso; mas téngase como cierto que constantemente desde los Reyes católicos, y aun antes, la prohibicion fue la que aumentó la industria del pais. Yo no abogaré por la prohibicion absoluta: yo deseo la prohibicion tal como se comprende en el sistema restrictivo; bajo este punto de vista examinaré la cuestion, y contestaré á los que mas han impugnado las doctrinas del sistema fabril que rige en Cataluña.

La dominacion de la India cambió toda la industria española, y solo en tiempos de Cárlos III, y á consecuencia de los sabios consejos dados por el ilustre Campomanes, se dieron algunas disposiciones saludables á la industria, volviendo á seguir las doctrinas del sistema restrictivo. En tiempo de los Reyes católicos era España rica y bien poblada: sobre el comercio é industria no pesaba mas que el tributo de la alcabala.

La hacienda, despues de 700 años continuos de guerra, estaba tan sobrada que no quiso gravarse el marco de plata que se vendia en mas de cinco maravedís, y la pieza de oro que se labraba en dos por onza.

Es pues, señores, un hecho positivo que la industria estaba arraigada en Granada, en Jaen y en todas las provincias y es verdaderamente sensible que en este siglo, en el año 42 sea un andaluz el que venga á proclamar aquí que la industria no puede progresar en España, y que la debemos abandonar á las parciales tentativas que hasta ahora se han hecho. Téngase presente que á beneficio de los tributos que sacaban los representantes de Granada sostenian 50,000 caballos y una numerosa infantería; que las manufacturas daban ocupacion en Segovia á 31,189 operarios y á 38,150 en la Mancha. Es pues una equivocacion suponer que es exclusivamente agricultora la nacion española, y habiendo como hay hoy los mismos elementos, los mismos medios y si se quiere mayor extension de conocimientos en las artes y en las ciencias, la industria puede elevarse á mayor altura.

Solo en el siglo XVI en tiempo de Felipe el Hermoso y de Cárlos V fue cuando se introdujo aquí el gusto extrangero, y entonces los Reyes de otras naciones tuvieron á menos usar las telas que se fabricaban en España, entonces empezaron los productos extrangeros á tener entrada, y entonces fue cuando se miró con descuido la proteccion de la industria nacional y decayó esta, porque las leyes prohibitivas que hasta entonces se habian observado empezaron á infringirse. Un solo dato sobre el particular quiero recordar al Congreso, y este dato no me le puede recusar el Sr. Sanchez Silva: tal es una representacion que en 1701 hicieron los 17 gremios de artes y oficios de Sevilla, escrita en estilo patético y lamentable, y en ella decia que la decadencia de la industria provenia desde el tiempo de Felipe el Hermoso, que antes de aquella fecha tenian 160 telares que daban ocupacion á 1300 personas. En Toledo, Córdoba, Granada y Jaen habia mas de 1300 telares. Véase pues si con estos datos que no he hecho mas que indicar puede sostenerse el principio absoluto que se sentó ayer de que en España no puede progresar la industria nacional, y que la nacion no debe ser manufacturera, y sí solo esencialmente ó exclusivamente, como han pretendido algunos, agricultora.

¿Qué es lo que quiere conseguir el Sr. Sanchez Silva con que se forme una ley de aranceles como desea? ¿Quiere acaso abrir el mercado de Inglaterra á los vinos de Jerez y demas de España? Y pregunto yo á S. S.: ¿tiene una garantía de que haciendo desde ahora esta concesion que empieza por arruinar el ramo de filaturas de Cataluña han de consentir inmediatamente los ingleses la rebaja de derechos que á su entrada tienen que pagar los vinos de Jerez? ¿Tiene de esto alguna seguridad? Yo preguntaré á S. S. si en los aranceles que estan en planta no se han hecho rebajas de consideracion en bacalaos, quincalla y otros artículos de consideracion, y sin embargo se ha visto que aflogen algo en el sistema prohibitivo.

Pues si no ha visto compensacion en esta parte, ¿qué derecho tiene para creer que concediéndose esto hemos de conseguir algo con respecto á los derechos que hayan de pagar los vinos de España? Mas la doctrina que aquí se defiende no es nueva, salió en 1834 de la Cámara de Inglaterra pronunciada por Canning, empezó á introducirse en Francia en el mismo año, allí se esparcieron con profusion folletos y se encontraron personas que se prestaron á las insinuaciones del Gobierno ingles, y que alucinadas con el nombre de libertad comercial, agregados á los de libertad civil y libertad religiosa, creian que habian encontrado el optimismo para hacer el bien de su pais. Y cuando he dicho que se encontraron personas que se prestaron á esas insinuaciones, no he querido hacer alusion al Sr. Sanchez Silva; estoy convencido de que defiende esta cuestion con la buena fe que le reconozco; pero no faltan hombres que se presten á eso. Entonces, como ahora, se decia: «Cultivad los campos, desmontad baldíos, abrid canales y caminos, plantad cepas, y sereis ricos y poderosos: ¿á qué pensar en ser manufactureros? Que lo sea la Inglaterra que tiene un suelo ingrato, que no puede esperar de las producciones naturales su prosperidad y riqueza; pero ¿á qué manufactureros los pueblos con quienes la naturaleza ha sido pródiga, que sin trabajo son ricos con las producciones que les da en abundancia su pais? Eso no, de ninguna manera.» Esta doctrina llamó la atencion del Gobierno frances, como llama ahora la del nuestro; entonces se dispuso la averiguacion del estado de la industria francesa, se trató de examinar cuál era la opinion del pais, y sin embargo la mayor parte de los informes que fueron al ministerio de lo Interior, vinieron en sentido contrario á la idea que los habia motivado, y el Gobierno no se atrevió á proponer una ley, por la cual se autorizara la introduccion de manufacturas extrangeras.

Pero se dice, señores, modifíquese el sistema prohibitivo en favor de nuestros cereales y la nacion prosperará. Pero yo me limitaré á citar un hecho histórico. La Francia á pesar de su ilustracion y de las muchas precauciones con que ha mirado siempre las proposiciones que se le han hecho por parte de la Inglaterra, cayó por fin en el lazo de consentir por un tratado en que recibiria la loza en compensacion de que fuese admitida en aquel reino la porcelana francesa. ¿Y qué sucedió? Que la porcelana francesa la consumian solo las clases de la alta aristocracia inglesa, y la loza comun era comprada en Francia por todo el mundo, y solo despues de algun tiempo se conoció el error y trató de rectificarse.

Dijo ayer el señor Sanchez Silva que se admitan los géneros extrangeros, y se aumentará nuestra industria; sí, pero habrá que rebajar los derechos. ¿Y no es un escándalo, decia S. S., que las aduanas de Portugal produzcan mas que las de España? ¿Y sabe S. S. por qué? Porque Portugal por un tratado particular en que vino á constituirse como colonia de Inglaterra, consintió en la admision de las manufacturas inglesas con la condicion de que en Inglaterra se admitiesen sus vinos; pero el cálculo ha sido equivocado. Se consumen vinos portugueses en Inglaterra, es verdad, pero no equivale á la introduccion que se hace de géneros ingleses en Portugal. Conviene, pues, que el señor Sanchez Silva no pierda de vista, ya que tanto se empeña en esperar de la ley de aranceles una mejora para los vinos de Jerez, que los ingleses están acostumbrados á beber el ron de sus colonias ó bien su cerveza fuerte, y que están acostumbrados á los vinos de Portugal; y aunque el pensamiento de S. S. se realizase, poco importaria que la aristocracia inglesa consumiese algunas pipas si nos arruinábamos. No tendrian tampoco mucha venta nuestros vinos porque la clase general que debe hacer el consumo no seria facil se separase de la costumbre que tiene contraida.

Nos dijo el autor de la enmienda de que se trata, que habia visitado las fábricas inglesas, y que veia la enorme diferencia que habia de estas á las nuestras, que la industria fabril no progresaba en Cataluña, que se quejaban los fabricantes, y no tenian trabajo los jornaleros. Pero ya que S. S. visitó las fábricas inglesas, yo desearia se hubiese tomado la molestia de visitar las de Cataluña, y con mas copia de datos hubiera podido entrar en esta cuestion. S. S. no lo tuvo por conveniente, y de ahí procede su equivocacian de que no progresa la industria catalana á pesar de la proteccion del Gobierno. En primer lugar esa proteccion ha venido á ser nula, porque se ha inutilizado no conteniendo el contrabando; y recuerdo que en la época del Ministro Ballesteros, en que aquel se reprimió, progresó bastante; pero ¿de dónde ha inferido S. S. que la industria catalana no adelanta? ¿Ha visto los datos remitidos por el comisionado del Gobierno? ¿Ha visto el dictámen dado por los dos comisionados Diputados á Córtes que han ido á examinar las fábricas? Pues yo diré á S. S. que en 1837 en las fábricas de filatura no habia mas que 8000 husos, y ahora hay mas de un millon. Diré mas, segun datos estadísticos que he visto, la Francia, á pesar de la diferencia de poblacion, cuenta en juego tres millones y medio de husos, de manera que la proporcion de nosotros á los franceses es de 1.200,000 husos á tres millones y medio. A este punto ha llegado esta industria sin embargo de ser nula la proteccion que se la dispensa.

Ha dicho hoy el Sr. Mendizabal que todo podia arreglarse si los catalanes no fueran exclusivos. Si S. S. entiende por exclusivos que no quieren se extienda la industria á otras provincias, ha incurrido en un error; y si ha entendido por eso que desean la prohibicion absoluta de los artículos de comercio, tampoco ha sido exacto. Los catalanes no quieren la proteccion exclusiva para ellos, y la quieren para todas las provincias; desean que en todas se establezcan fábricas, y con este objeto muchos comerciantes catalanes se han inscrito en esa sociedad industrial para que se establezcan fábricas en algunas provincias de Andalucía.

Lo que conviene, señores, es que se diga que no se dará un paso en materia tan importante sin consultar todos los intereses, que no se dará un paso sin tener á la vista los muchos datos que se han reunido en el particular.

Concluyo, señores, rogando al Congreso que no admita esta enmienda porque su adopcion se traduciria fuera de aquí, como que han tenido favorable acogida las doctrinas del Sr. Sanchez Silva, y se creerá amagada la industria. Yo ruego á los Sres. Diputados que no prejuzguen esta cuestion, y que tengan á la vista que no será político que en las muchas complicaciones en que el Gobierno y nosotros nos encontramos, se añada una nueva de que no sé cómo podremos salir.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Voy á contestar á algunas observaciones expuestas por el Sr. Domenech, que de ninguna manera han podido desvanecer las que ya dije ayer. Desde luego puedo decir y asegurar que el discurso del Sr. Mendizabal no me quitará ningun voto (*risas*), debiendo advertir á S. S. que las filaturas de algodon han estado siempre admitidas á comercio.

Tambien nos ha hecho la reflexion de que la cuestion no es de oportunidad: este es el caballo de batalla; ¿y por qué no ha de ser oportuno que hablemos con verdad acerca de nuestra mala situacion y de los medios con que contamos para corregirla? Es necesario, señores, establecer doctrinas y sacar de ellas el mejor partido para la nacion.

Paso á ocuparme ahora del Sr. Domenech, y lo haré con toda brevedad, porque asi lo da de sí mi genio: Dice S. S. «que los pueblos esperan», esto se nos dice siempre; pero yo nunca he oido á ninguno que venga aquí con mejor intencion que yo; y porque deseo el bien de los pueblos, es por lo que he presentado esta enmienda, con la cual se ganará mas que con decirnos aquí si hubo conflicto ó no le hubo, y otras cosas que son un escándalo.

Dice S. S. que hay contradiccion en lo que yo dije ayer: yo no la encuentro: entienda S. S. los términos y sepa que yo establecí que la industria que no se alimenta de elementos primordiales, no puede llamarse industria nacional: bien clara establecí esa doctrina, y es muy extraño que el Sr. Domenech con sus argumentos teológicos (*risas*) quiera establecer esas doctrinas, y que llegue á suponer en mí algun interes en lo que digo. Yo vengo aquí á ser eco de los pueblos lo mismo para los unos que para los otros. Si yo tuviera una fábrica de algodones desde luego hablaria en los mismos términos.

Se dice «que se alarmarian los pueblos»: ¿y por qué se han de alarmar los pueblos? ¿y qué, yo no soy pueblo? (*risas.*) Pues yo no me alarmo. Yo vengo aquí á defender al pueblo como lo he defendido fuera de aquí, si bien es cierto que he sido poco conocido, porque no he venido á la escena pública.

S. S. nos ha hecho relacion de 1300 telares. A todos nos complace esa prosperidad. ¿Pero por ventura se ocupaban en tejidos de algodon? No, señor. Esos 1300 telares hacian telas de seda exquisitas, y llevaban hasta Oriente las mas ricas y apreciables. Esos 1300 telares se ocupaban en telas de lino y no de algodon, y á lo que entonces llegaron llegarian ahora si se ocupasen de lo mismo las fábricas de Cataluña. En España, en donde el lino se encuentra con abundancia, apenas se elabora: ¿y por qué se han de invertir esos grandes capitales en una industria tan poco ventajosa?

Yo no soy opositor sistemático de los intereses de Cataluña: he dicho ayer, y repito hoy, que en Cataluña hay fábricas que son las mejores de España, con especialidad las de paños.

Ha dicho S. S., y este es punto muy esencial, muy esencial. «Arreglemos nuestros aranceles en disposicion tal que hagan bien á la industria extrangera; pero en cambio de esas ventajas no obtendremos la baja de derechos de nuestros frutos en el extrangero.» A esto contestaré á S. S. diciendo, que saben todos los Sres. Diputados que siempre he sido de opinion, y lo digo hoy aquí, de que el Gobierno no debe admitir rebaja en la introduccion de las manufacturas de otros paises, sin la condicion de que en ellos nuestros frutos han de tener una rebaja de derechos; y en tanto que esto no sea, yo no le autorizo. Muchos Sres. Diputados saben que estos son mis doctrinas. ¿Pues qué, habian de permitir que nos sacasen ventaja y que nosotros no nos tomásemos la recíproca? S. S. está muy equivocado.

He concluido, señores, creyendo que el Congreso se halla persuadido de dos cosas: de la buena fe con que expongo mis doctrinas, y de que son ciertas.

El Sr. SAENZ: Sin entrar yo en la cuestion inmensa que ha tocado el Sr. Sanchez Silva defendiendo su enmienda, solo diré que lo que en ella se expresa está contenido en el párrafo de la comision, y nada absolutamente añade á este como expresó ayer el Sr. Vadillo. Si el objeto de esa enmienda es excitar á que cuanto antes sea presentado el complemento de los aranceles, ¿no está ya cumplido ese mismo objeto? ¿Pues qué en la anterior legislatura el Gobierno se comprometió á presentar en los primeros dias de la actual esas leyes, complemento de los aranceles?

El Gobierno nos ha dicho que de estas dos leyes tiene preparada para someter inmediatamente á la deliberacion del Congreso la de ce-

reales; pero con mucho dolor oí decir al Sr. Ministro de Hacienda que si bien estaba pronta la ley de algodones, le era imposible presentarla, porque todavia es menester mas tiempo para que tenga todas las circunstancias que su importancia y gravedad requieren. Pero yo pregunto, ¿es por ventura de ayer esta ley de algodones? Señores, siete meses van corridos desde que una comision encargada de formarla está trabajando con este objeto: tengo entendido que ya ha desempeñado su cometido y que se ha pasado al Sr. Ministro de Hacienda; si no está acabada con la perfeccion que seria de desear, ahí estan los cuerpos colegisladores para remediar los defectos que puedan encontrarse, y no se tenga al pais en un estado grande de incertidumbre. La provincia que tengo el honor de representar está zozobrosa por esa ley, no hay mas que un temor, un deseo en mas de 24⁰ familias que cifran su subsistencia en el algodon, tanto mas cuanto que su suelo no admite ningun otro género de cultivo. Asi pues la presentacion de esa ley es gravísima, urgentísima.

Contrayéndome á la cuestion digo que no encontrando en la enmienda propuesta nada que añada á lo dicho por la comision, la niego mi pobre voto.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Señores, dije ayer hablando en esta discusion que la enmienda de que se trata era á mi modo de ver innecesaria porque nada añadia á lo expuesto en el párrafo de la comision; manifesté ademas que la ley de cereales estaba dispuesta para venir inmediatamente al Congreso, y que no sucedia lo mismo con respecto á la de algodones. Esta proposicion ha movido al Sr. Diputado que acaba de hablar á preguntar que por qué no tenia pronta esta ley el Gobierno.

Voy a exponer al Congreso las razones que ayer tuve para emitir la opinion que emití, y creo me justificaré completamente, prescindiendo de la cuestion que aquí se ha debatido sobre el sistema prohibitivo, que no es de este lugar, como tambien de todos los argumentos que en apoyo de su enmienda ha empleado el Sr. Sanchez Silva, á algunos de los cuales ha contestado de un modo convincente el Sr. Domenech.

Pasando á la ley de algodones, que es el objeto principal que me ha movido á tomar la palabra, y sobre la que debo dar algunas explicaciones á fin de justificar la razon por la que esta ley no está pronta para presentarse en las Cortes, apelaré al testimonio de todos los Sres. Diputados para que digan si no debe presentarse con aquel aplomo y aquellas consideraciones que necesariamente reclama una ley de esta naturaleza. Ahora bien, ¿qué conocimiento ha tenido de esta ley el Ministro de la Hacienda? Nombróse en la legislatura pasada una comision que trabajase en su formacion, en la cual se ha ocupado durante siete meses, y el Ministro de Hacienda solo ha tenido un dia para examinarla. Yo pregunto, una persona que la ha visto solo un dia ¿puede estar suficientemente convencida para presentar esa ley, y venir aqui á defenderla? No me reconozco con esa capacidad.

Pero hay mas: conociendo yo la importancia de esta ley, los efectos que podia producir, los intereses que podia crear y destruir, no creyendo suficiente mi solo parecer reuní á la comision para que á viva voz me manifestase lo que tuviese por conveniente en este punto. A la misma comision asistieron dos dignísimos Diputados que se sientan en estos escaños, á quienes el Gobierno habia encargado examinasen los trabajos que estuviesen preparados preventivamente para que con sus mismos ojos viesen las cosas como eran; y con esos dignísimos Diputados tuve varias conferencias. En otra junta se aprobó por unanimidad que esa ley pasase á esos dos Diputados para que despues de examinada diesen su parecer; todavia no han tenido tiempo de hacerlo, y hoy es el dia en que aun el Gobierno está privado de su juicio, de su opinion tan interesante y tan necesaria para poder presentar aqui esa ley.

Ahora yo pregunto: ¿cuáles son los cargos que pueden hacerse al Gobierno por no haberla presentado? En su dia vendrá aqui esa ley, se discutirá y saldrá tan perfecta como es de esperar de un Congreso compuesto de tan dignos individuos. Nada mas tengo que decir en justificacion del Gobierno; creo haber dicho lo bastante para que los Sres. Diputados se penetren de la mesura y circunspeccion con que ha procedido en un negocio de tamaña consecuencia, y estoy seguro que los dignos Diputados que han asistido á esta discusion, el Sr. Saenz y el Sr. Sanchez Silva se habrán penetrado del buen deseo del Gobierno para poder presentar aqui una ley perfecta, en consonancia con los deseos de S. S. y los intereses generales, y en fin una ley que salve todos los intereses. Si aun no se ha presentado, culpa no es del Gobierno: siendo un precepto de ley el traerla aqui sin faltar á ella, el Gobierno ha de presentarla, lo ha prometido y lo cumplirá; traerá aqui una ley y se discutirá tan cumplidamente como desean los Sres. Diputados.

El Sr. MATA: Señores, tomo la palabra en pro de la enmienda porque me parece muy puesto en órden y razon el indicar que el Gobierno tome todas aquellas medidas mas convenientes para proteger la exportacion de nuestros frutos. Si no se tratase mas que de hacer esta indicacion al Gobierno yo aplaudiria completamente el pensamiento del Sr. Sanchez Silva. Pero si de la enmienda pasamos á las explicaciones que ha dado S. S. para apoyarla nos encontramos en un terreno diferente, ya que no puedo seguir la enmienda, y tengo que combatir esas explicaciones por la tendencia que S. S. ha querido darlas. Se ve desde luego que esa adicion ya no es una mera indicacion al Gobierno de que tome todas aquellas medidas mas conducentes para fomentar la exportacion de los productos, es sustituir á un sistema otro sistema, y las razones en que se funda S. S. son dos bases enteramente inexactas porque supone por un lado que el sistema que se sigue es infructuoso, inencaz y perjudicial porque por una parte impide que se aumenten nuestras rentas, y por otra se opone á que tengan salida varios productos nacionales: luego se apoya en otra suposicion mas inexacta diciendo que la España no debe ni puede explotar la industria fabril; y á medida que S. S. ha ido defendiendo su enmienda ha venido por último á parar á los vinos de Andalucía, de manera que una cuestion presentada con generalidad ha venido á parar á cuestion de vinos.

Dice S. S. que mientras subsista el sistema prohibitivo no tendrán salida los productos nacionales; por lo menos no tendrán aquella salida que era de esperar sustituyendo otro sistema al actual. Pero preguntará yo á S. S., si nosotros rebajamos los derechos de entrada á los productos extrangeros, ¿estamos seguros de que sucederá otro tanto en las demas naciones con respecto á los nuestros?

Ha añadido S. S. que es inefícaz el sistema prohibitivo: nada tiene esto de extraño; S. S. sabe bien, sin que sea mi ánimo inculpar á nadie, cómo se conducen muchos de los empleados encargados de perseguir el contrabando, y que ellos mismos son contrabandistas, siendo una prueba de esto las fortunas colosales de algunos hombres destinados á su persecucion.

En las fronteras de Suiza hay un sistema de rigor tal, que hasta las señoras son registradas; en Inglaterra se ejerce tambien una extrema vigilancia. En Francia, en virtud de este rigor, los contrabandos no son tan frecuentes; de consiguiente, yo creo que si en España se estableciese tal sistema, grandes serian los resultados que nosotros sacariamos, porque el sistema prohibitivo sin el rigor es una cosa insignificante.

Paso ahora á hacer algunas reflexiones con respecto á la industria española. Nadie, señores, puede pronunciarse con preferencia en favor de la España agrícola ni en favor de la industrial ni mercantil, porque la España puede ser al mismo tiempo agricultora, manufacturera y comerciante. Pudiera citar muchos hechos históricos en apoyo de esta opinion. ¿Cómo no ha de poder ser fabril la España, contando para ello con tantos elementos como tiene? ¿Cómo no ha de ser fabril un pais donde son primeras materias el lino, la seda, el cáñamo, los minerales, infinidad de palos de pintura y otras muchísimas cosas? ¿Cómo no ha de ser fabril un pais que tiene tantos saltos de agua y criaderos de minerales que pueden explotarse con ventaja, un pais que tiene 19 rios principales que van á tributar sus aguas á uno y otro mar? Enhorabuena que se procure proteger la exportacion de los productos agrícolas, que se trate de establecer vias de comunicacion por todas partes, siempre que se atienda á la industria fabril y se procure fomentar el espíritu de asociacion.

No quiero extenderme mas porque estoy muy penetrado de que no es la cuestion del dia combatir el sistema prohibitivo. Cuando la ocasion llegue entonces lo combatiré, ó lo sostendré si es favorable todavia á la industria nacional, porque yo no miro la cuestion bajo el punto de vista mezquino con que aqui se la quiere considerar; no se trata de los intereses exclusivos de Cataluña, se trata de los de toda España, y no hay un catalan que no tenga un vivo deseo de que su industria se extienda á todo el reino.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo, señores, me hallo en la posicion mas crítica en que puede verse un Diputado. Los dos señores que han tenido la bondad de tomar la palabra en favor de mi enmienda han usado de ella para atacarla, y el resultado ha sido que han hablado seis individuos en contra. Esto es un abuso que no debia tolerarse por el reglamento, ó por lo menos debia establecerse que el Sr. Presidente llamara á la cuestion al orador siempre que pidiese la palabra en un sentido y hablase en otro.

El Sr. Vicepresidente GIL: A S. S. se le ha permitido toda latitud.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo estoy en mi derecho.

El Sr. Vicepresidente GIL: A mi me es muy sensible que siendo catalan se crea que he tenido alguna predileccion.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo no trato de inculpar á V. S. ni al Sr. Diputado que acaba de hablar, ni al Sr. conde las Navas que tambien pidió la palabra en pro y habló en contra; pero me quejo y me quejo con justicia de que han hablado seis en contra de mi enmienda.

Ha hablado el Sr. Mata del peligro que puede haber en la introduccion de manufacturas extrangeras. Suplico, señores, que no se me haga repetir argumentos que he dicho ya tres veces. He manifestado contestando al Sr. Mendizabal que yo no quiero que se autorice al Gobierno para que permita en España la introduccion de manufacturas extrangeras mientras los extrangeros no nos concedan la reciprocidad. Ha hablado S. S. del tratado Utrech: el tratado de Utrech ha sido relajado por todas las naciones: yo no soy diplomático; pero me consta que Fernando VII en retribucion del despotismo que la Francia le ayudó á establecer concedió á aquella nacion derechos y privilegios que relajaron el tratado de Utrech. ¿Y cómo se quiere ahora que otros lo respeten habiendo sido nosotros los primeros en infringirle?

El Sr. Mata ha defendido el sistema prohibitivo en todo su rigor: yo, señores, digo que no tiene la nacion apenas para pagar los gastos que en las cárceles y los presidios causan los contrabandistas, y esto no procede de otra cosa sino de ese monstruoso sistema llevado hasta el extremo.

El Sr. MATA: Dice el Sr. Sanchez Silva que yo he tomado la palabra en pro y he hablado en contra. Yo, señores, sostengo la enmienda porque en ella se dice que el Gobierno indique los medios de facilitar la exportacion de los productos nacionales: yo no podia menos de apoyarla; pero las razones que ha alegado S. S. están en contradiccion con mis ideas y esas razones con que he combatido.

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la pregunta al Congreso, se desechó la enmienda del Sr. Sanchez Silva en votacion nominal por 58 votos contra 45.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comisiones.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuacion de la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

MADRID 17 DE FEBRERO.

Despues de tomada en consideracion una proposicion de ley del Sr. Osca pidiendo que se autorice á las diputaciones provinciales á fin de que arbitren medios para armar y equipar la Milicia nacional del reino, el Congreso pasó á la órden del dia.

Restaban todavia dos enmiendas presentadas al párrafo 10º, la del Sr. Gil y Sanz y la del Sr. Muñoz Bueno. Entrambos Sres. Diputados se propusieron, mas bien que mejorar el párrafo de la comision, proporcionarse ocasion de dirigir algunos cargos y observaciones á la administracion actual. La comision, por órgano del Sr. Galvez Cañero, manifestó la ninguna necesidad de admitir una y otra enmienda por cuanto los pensamientos que en ambas se proponian estaban embebidas en el párrafo. Los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia contestaron cumplidamente á los Sres. Diputados; y el Congreso, juzgando satisfactorias las explicaciones dadas con este motivo, asi por el Gobierno como por la comision, desestimó las dos enmiendas.

Como la del Sr. Sanchez Silva habia sido tomada en consideracion en la sesion de ayer, y como otro tanto habia sucedido con la del Sr. Gil Muñoz, el Congreso acordó que se discutiera separadamente la del primero.

La sesion de hoy se ha consumido en debatir la cuestion promovida por el Sr. Diputado jerezano. El primero que la combatió fue el Sr. Mendizabal: opúsose á la oportunidad de la indicacion sobre aranceles en punto á algodones por juzgar S. S. que estando mandado por una ley que el Gobierno presentase en esta legislatura un proyecto sobre el particular, era de suponer que antes que esto se verifique debe haber necesidad de preparar la solucion de este problema hacendista á fin de adoptar esta importante mejora sin lastimar la industria catalana.

Siguió al Sr. Mendizabal el Sr. conde de las Navas, reforzando las consideraciones expuestas por el Sr. Sanchez Silva en favor de las demas provincias españolas, que á efecto de la prohibicion absoluta en punto á introduccion de ciertos géneros, ven cerrados los mercados extrangeros á sus producciones naturales. El Sr. Domenech se opuso vigorosamente á la admision de la enmienda. Los Sres. Sanchez Silva, Saenz y Mata tomaron asimismo parte en este debate.

Lo mas notable que la discusion ha dado de sí consistió en reconocer todos los Sres. Diputados la necesidad de completar los aranceles, como la comision propone que se diga, y como previene ademas la ley dada sobre la materia durante la legislacion anterior. Han convenido asimismo unos y otros en que la industria algodonera, si bien debe ser protegida como cualquiera otra, exige por parte del Estado un arreglo, que al paso que salve los intereses creados de algunos años á esta parte en ciertas provincias de la Península, proporcione á la generalidad del pais el merecido aprecio á sus producciones, y á su comercio la actividad, el movimiento y la vida que las necesidades de la época reclaman tan imperiosamente.

El Congreso, fijados estos puntos, y considerando que el recuerdo reclamado por el Sr. Sanchez Silva no era necesario en la contestacion al discurso de la Corona, ha desechado la enmienda en votacion nominal por 85 votos contra 54.

D. Juan Cuervo, escribano de S. M., notario de reinos, vecino y del colegio de esta corte y de número del crimen de los juzgados de primera instancia de la misma.

Doy fe: Que ante el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia, y por mi testimonio, se ha seguido causa contra D. Ramon Varela de Ulloa, natural de esta corte, de 52 años de edad, casado, editor responsable del periódico *Correo Nacional*, por la denuncia interpuesta al artículo inserto en el núm. 1380 de dicho periódico del domingo 7 de Noviembre ultimo en la parte que empieza "Graves desórdenes han ocurrido", y concluye "que han hecho sacrificios y servicios eminentes", denunciado como injurioso por D. Bernardino Casado, de esta vecindad, en concepto de apoderado de las autoridades, gefes y oficiales de la Milicia nacional de Alfaro; y habiéndose seguido por todos sus trámites con arreglo á la ley de libertad de imprenta, tuvo efecto la celebracion del juicio en el dia de ayer, y el tenor de la calificacion de los señores jueces de hecho, con el del auto proveido y publicado por el mencionado Sr. juez en el acto á la letra dicen asi:

Calificacion.=En la villa de Madrid á 26 de Enero de 1842; reunidos los jueces de hecho que suscriben para calificar el artículo del *Correo Nacional*, núm. 380, del 7 de Noviembre ultimo, que principia "Graves desórdenes", y concluye "y servicios eminentes", denunciado como injurioso por D. Bernardino Casado, como apoderado de D. Pedro Breton Ariza y otros de la ciudad de Alfaro, observadas las formalidades de la ley, ha resultado absuelto por 11 bolas blancas contra una negra, y lo firmaron Lorenzo Herrero.=Mateo Catarineu.=Juan Pedro Ayegui.=Juan de Aróstegui.=Cárlos Villamil.=José de la Quintana.=Cipriano Hernandez.=Joaquin de la Torre y Bosuet.=Leon García Villarreal.=Gregorio de Pablo Sanz.=Ambrosio Labiano.=Francisco Lopez.

Auto.=Sin intermision el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia, por ante mí el infrascrito escribano y en voz alta dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto, el impreso titulado el *Correo Nacional*, número 1380, denunciado como injurioso por Don Bernardino Casado, en concepto de apoderado de las autoridades, gefes y oficiales de la Milicia nacional de la ciudad de Alfaro, la ley absuelve á D. Ramon Varela y Ulloa, editor responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mandó que se le ponga inmediatamente en libertad por esta causa, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. Dése copia legalizada á las partes, si la pidieren, remitiéndose otra al redactor de la Gaceta para su publicacion en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 69 y 72 del título 7º; poniéndose en conocimiento de los señores de la audiencia territorial por medio del oportuno testimonio á los efectos convenientes. Asi lo mandó y firma S. S. de que yo el escribano doy fe. = José Serrano y Leon. = Juan Cuervo.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa y los insertos corresponden fiel y literalmente con sus originales que obran en la misma, y está por ahora en mi poder, de que doy fe y á que me remito. Y para que asi conste y remitir al redactor de la Gaceta pongo el presente en cumplimiento de lo prevenido en el auto inserto que signo y firmo en Madrid á 27 de Enero de 1842.=Juan Cuervo.

Habiendo de salir del puerto de Cádiz en el 7 de Marzo próximo el buque que ha de conducir la correspondencia á Canarias, Puerto Rico é isla de Cuba, las cartas y pliegos para dichos puntos deberán enviarse de esta corte por el correo del miércoles 2 del mismo Marzo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia de los señores de la sala segunda de la audiencia territorial de Madrid, se cita, llama y emplaza por último término de 30 dias á los herederos de los bienes libres que Doña Maria Vicenta Granada de la Cerda, marquesa que fue de Montemuzo, haya dejado á su fallecimiento, para que durante él acudan á esta superioridad por medio de procurador con poder bastante y escribania de cámara de D. Pablo Ramon de Aurrecoechea á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que penden en la misma, entre la asociacion general de ganaderos del reino y D. Fernando Urries, en representacion de su esposa Doña Josefa Arias en concepto de sucesora en el mayorazgo fundado por Albar Gomez, de Ciudad-Real, sobre que cese la exaccion del derecho de Montazgo que se cobra al paso de los ganados trashumantes por la villa de Pioz y restitucion de lo percibido por aquel derecho, con apercibimiento que de no comparecer en aquel término se dará á los autos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Fernandez Casariego, natural de Castropol de Santiago, provincia de Oviedo, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias, primeros siguientes á la publicacion de este anuncio, se presente ante el ayuntamiento constitucional de Getafe, en la provincia de Madrid, á exponer lo que tenga por conveniente contra la declaracion de soldado que le está hecha con el número 6 que obtuvo en el sorteo para el reemplazo ordinario del año de 1840, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que le impone la ordenanza de reemplazo.

BIBLIOGRAFIA.

Biblioteca de medicina y cirujia. Se ha repartido la entrega 17 perteneciente á la terapéutica y materia médica de MM. Trousseau y Pidoux.

La entrega 18 será del tratado de partos de Mr. Moreau.

Continúa abierta la suscricion á 6 rs. la entrega en Madrid y 7 en las provincias franca de porte. Se suscribe en Madrid en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, y en las principales librerias de las provincias.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.